

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Yecla

8831 Autos 308/2005.

N.I.G.: 20143 41 1 2005 0201732

Procedimiento: Procedimiento ordinario 308/2005

Sobre: Otras materias

De: Hijos de Ramón Puche, S.L.

Procurador: Manuel Francisco Azorín García.

Contra: José Antonio García de la Mano

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Yecla, a 19 de junio de dos mil nueve.

Vistos por doña Beatriz García Asensio, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado con el numero 308/2005, a instancia de Hijos de Ramón Puche SL, representada por el Procurador Sr. Azorín García, contra José Antonio García de la Mano, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 29 de junio de 2005 fue turnada a este Juzgado, demanda de Juicio Ordinario presentada por el Procurador Sr. Azorín García, en nombre y representación de Hijos de Ramón Puche SL, contra D. José Antonio García de la Mano, que se registró con el número 308/05, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables, terminó suplicando que se dictase sentencia por la que se condene a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad adeudada de 13.754,79 euros, que deberá incrementarse con el interés legal del dinero a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, con expresa imposición de costas a la demandada.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda mediante Auto de fecha 20 de julio de 2005, se ordenó su sustanciación por los trámites prevenidos para el Juicio Ordinario, con emplazamiento de la parte demandada por término de 20 días para que contestase a la demanda, no compareciendo en tiempo y forma, por lo que fue declarada en rebeldía procesal.

Tercero.- Por resolución de fecha 27 de enero de 2009, se acordó el señalamiento para la celebración de la audiencia previa al juicio prevista en los artículos 414 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el día 2 de junio de 2009.

Cuarto.- Llegado el día señalado, se constituyó este Tribunal en la Sala de Vistas para la celebración de la Audiencia Previa, compareciendo la parte actora y no compareciendo la parte demandada; ratificándose la actora en su escrito de demanda e interesando el recibimiento del pleito a prueba.

Recibido el pleito a prueba, se propuso por la parte actora la documental y de conformidad con el artículo 429.8 de la LEC, se declararon los autos conclusos para sentencia.

Quinto.- Que en la tramitación del presente pleito se han observado todas las prescripciones legales previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Es objeto del presente procedimiento la reclamación por la parte actora Hijos de Ramón Puche SL, frente a la parte demandada D. José Antonio García de la Mano, de la cantidad de 13.754,79 Euros, incrementada con el interés legal del dinero a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación; y ello en base a que por la actora, dedicada a la venta, reparación y distribución de neumáticos, así como de todo tipo de accesorios para vehículos, entabló dentro del tráfico propio de su negocio, relaciones comerciales con el demandado, que regentaba junto a su socio Julio García Villagarcía, un negocio denominado Neucal SL, situado en Tordesillas, que estaba destinado a taller de vehículos, habiendo servido la actora mercancía durante varios años; que como consecuencia de dichas relaciones se originó la deuda por la mercantil Neucal SL; para hacer frente a la misma el demandado y el Sr. García firmaron un documento de reconocimiento de deuda el día 16 de mayo de 2002, en el que reconocían adeudar en nombre de la mercantil y con independencia del cargo o condición que cada uno ostentaba y expresamente en nombre propio y solidariamente entre ellos y también Neucal SL, a la actora la cantidad de 38.743,33 Euros; en el mismo documento se recogió que tanto el demandado como el Sr. García iban a ser contratados como viajantes por la mercantil Hijos de Ramón Puche SL, con un salario neto de 901, 52 Euros, y que para hacer frente a la deuda se iban a retener los incentivos que por este trabajo devengarán cada uno de ellos; con fecha 4 de junio de 2003 el demandado firmó otro reconocimiento de deuda por importe de 14.656,29 Euros, que fue suscrito porque tanto él como su antiguo socio dejaron de trabajar para la actora, dividiéndose entre los dos socios la deuda que hasta entonces existía como consecuencia de la relación comercial mantenida entre la mercantil Neucal SL e Hijos de Ramón Puche SL; la forma de pago establecida fue mediante transferencias bancarias mensuales, a empezar el mes de septiembre de 2003, por importe de 180,30 Euros; a pesar de este nuevo reconocimiento el demandado solo realizó cinco transferencias con el importe estipulado, ascendiendo la cantidad adeudada a 13.754,79 Euros; enviándose carta certificada para evitar el presente procedimiento, sin obtener respuesta.

Segundo.- De la prueba documental aportada por la parte actora (documentos de reconocimiento de deuda de fecha 16 de mayo de 2002 y 4 de junio de 2003, con la composición del saldo de la cuenta del cliente Neucal SL a esas fechas, debidamente firmados, así como carta remitida al demandado) ha quedado acreditado todo lo expuesto por la parte actora en su demanda, adeudando el demandado D. José Antonio García de la Mano, a la actora Hijos de Ramón Puche SL, la cantidad de 13.754,79 Euros, como consecuencia de la relación comercial mantenida entre la mercantil Neucal SL e Hijos de Ramón Puche SL, y de los reconocimientos de deuda debidamente firmados por el demandado de fecha 16 de mayo de 2002 y 4 de junio de 2003, habiéndose realizado por éste únicamente cinco transferencias por el importe estipulado en el último de dichos reconocimientos de deuda, adeudando por tanto a la actora la

cantidad reclamada; por lo que procede la estimación de la demanda formulada por la parte actora.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en los arts. 63 y 341 del Código de Comercio, los principales reclamados se verán incrementados con el interés legal contado a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.

Cuarto.- Conforme a lo previsto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los juicios declarativos las costas de la primera instancia se impondrán a la parte cuyas pretensiones hubieren sido totalmente rechazadas, por lo que debe condenarse en costas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y los demás de general aplicación,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Azorín García en nombre y representación de Hijos de Ramón Puche SL contra José Antonio García de la Mano, debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la parte actora la cantidad de 13.754,79 euros, más el interés legal de dicha cantidad contado a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación; con condena al pago de las costas a la parte demandada.

De la presente sentencia dedúzcase testimonio literal para su incorporación a los autos e inclúyase en el Libro de Sentencias, según el art. 213 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra la presente Sentencia cabe recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a su notificación y a tramitar conforme al art. 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha que obra en el encabezamiento de la presente resolución. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Antonio García de la Mano, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Yecla a 16 de abril de 2010.—El/la Secretario/a.